

ASOCIACION

PARA ESTABLECER Y SOSTENER

EN ESTA CIUDAD POR TRES AÑOS

una Escuela Gratuita

DE ENSEÑANZA MÚTUA

PARA DOSCIENTOS NIÑOS POBRES:

renovada por otros tres años á contarse desde el
dia 1.º de Setiembre del presente en que aquellos
terminan.



JEREZ.



Imprenta de Bueno, calle Larga

=
1840.

ASOCIACION

LA ESCUELA Y LA SOCIEDAD

DE LA CIUDAD DE

LA PLATA

PARA EL BENEFICIO DE LOS NIÑOS

POBRES DE ESTA CIUDAD

CONSTITUCION



ARTICULO

PRIMERO

DE LA

Bases.

Deseosos los abajo firmados de fomentar la instruccion primaria en los niños pobres de esta ciudad, formamos una suscripcion para costear por tres años una escuela gratuita lancasteriana.

El número de suscritores será de 50 á doce pesos fuertes anuales.

Los suscritores obtendrán por cada accion el derecho de tener siempre cuatro niños pobres educándose en la escuela.

De consiguiente serán doscientos los niños pobres que deberán educarse en ella.

La suscripcion se forma por dichos tres años.

Los que piensen no continuar en ella deberán avisarlo seis meses antes de acabar el tercer año, para que la asociacion se procure el reemplazo del suscriptor que se separe, ó adopte el partido que crea conveniente.

Para administrar y dirigir este caritativo establecimiento se nombrará una comision compuesta de un presidente, tres consiliarios y un secretario, todos ellos suscritores.

Dicha comision recaudará y administrará la suscripcion, establecerá la escuela é inspeccionará el buen desempeño del profesor y cuanto diga relacion al perfecto cumplimiento del instituto.

Dos veces al año se celebrarán ecsámenes, á los que serán convocados todos los suscritores.

Despues de los ecsámenes se verificará junta general para la distribucion de premios y para que la comision dé cuenta del estado del establecimiento.

Siendo indispensable proveer fondos con que atender á los primeros gastos del establecimiento, cada suscriptor adelantará desde luego la cotizacion correspondiente á tres meses, cuyo adelanto se le abonará por terceras partes en el último mes de cada uno de los tres años que dure la asociacion. Por tanto cada suscriptor deberá hacer este adelanto, y ademas pagar 20 rs. vn. por cada accion mensualmente escepto en el último mes de cada año.

Los tres años que se señalan á esta caritativa empresa empezarán á contarse desde el dia en que se abra la escuela.

En la junta que se celebre á la mitad del último de los tres años se resolverá la terminacion ó la continuacion de la empresa.

Siendo imposible que desde el principio puedan recibir su instruccion los doscientos niños, la entrada de estos, al establecerse la escuela, será por cuartas partes en los cuatro primeros meses de la apertura.

4 Cada suscriptor podrá remitir desde el principio un alumno y otro al cumplimiento del primer mes, y así en lo sucesivo hasta tener completo el número que corresponde á la accion ó acciones que represente.

Cuando algun niño falleciese, abandonare la escuela ó fuese despedido por su estremada rudeza ó incorregible conducta, se dará parte al suscriptor que lo colocó para que pueda reemplazar su lugar con otro alumno.

Las dificultades ó dudas que puedan suscitarse sobre la ejecucion de esta empresa las resolverá la junta general de suscriptores.

Reunido que sea el número de las cincuenta acciones, se convocará dicha junta general para el nombramiento de la comision indicada y demas efectos de este caritativo plan.

En las juntas de esta empresa el número de votos se contará por el de acciones que cada uno represente.

Todos los suscriptores tendrán el derecho de visitar la escuela cuando lo juzguen conveniente, en cuyo caso harán á la empresa un señalamiento de servicio dando parte á la comision encargada de las faltas ó abusos que notaren.

Los nombres de los suscriptores estarán patentes en la escuela para debido conocimiento del profesor y estimular la gratitud de los alumnos.

Tambien se pondrán en conocimiento de la autoridad y del público para promover el espíritu de asociacion aplicado á estos benéficos institutos. — Jerez de la Frontera 15 de Abril de 1837.

SUSCRITORES.	ACCIONES.
Sres. D. Gedeon Cranstoun.	por dos.
Francisco de Orrantia.	por dos.
Francisco Rivero y de la Tixera.. . . .	por dos.
Rafael Rivero y de la Tixera.	por dos.
Juan David Gordon.	por dos.
Pedro Domecq.	por dos.
Julian Pemartin.	por dos.
Juan Esteban Apalategui.	por una.
José Antonio de Lavalle.. . . .	por una.
Fulgencio de Perea.. . . .	por una.
José de María.	por una.
Francisco Javier Herrero.. . . .	por una.
Pedro Dastis.	por una.
Manuel Domecq...	por una.
José Lacoste.	por una.
Jacobo Perogil.	por una.
Cayetano del Castillo.	por una.

Miguel Gutierrez y Rosell.	por una.
Esteban Gonzalez del Castillo.	por una.
Marqués del Castillo.	por una.
Juan Balleras.	por una.
Simon de la Sierra.. . . .	por una.
Lorenzo Dastis.	por una.
José Perez de Baños.	por una.
Pedro Riquelme y Novela.. . . .	por una.
José de Paul.	por una.
Juan José Maderne	por una.
Juan Bautista Capdepon.. . . .	por una.
Francisco Olaciregui.	por una.
Miguel de Giles.	por una.
Francisco Lacoste.	por una.
Francisco de Celis.	por una.
Marqués de Casa-Vargas.. . . .	por una.
Pedro Simo.	por una.
Joaquin Maria Estevas.	por una.
Manuel Herrera.	por una.
Juan Carlos Haurie.	por una.
José de la Concha.	por una.
Juan Fernandez de Haro.	por una.
Julian del Villar.	por una.
María Dolores Diez de Bermudez.. . . .	por una.
Manuel Ruiz de la Rabia.	por una.
José Fantoni.	por una.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE LA ESCUELA GRATUITA DE ENSEÑANZA MUTUA.

De la asociacion y de las juntas generales.

- Art. 1º Esta asociacion, conforme á las bases que todos los accionistas han suscrito, tiene por fin único sostener por tres años en esta ciudad una escuela gratuita de enseñanza mútua para 200 niños pobres.
- 2.º Las juntas generales de la asociacion las presidirá el suscriptor mas antiguo entre los que asistan, contándose la antigüedad por el órden en que han firmado la suscripcion.
- 3.º Las juntas generales ordinarias se celebrarán en los tiempos prevenidos en las bases de la suscripcion: las estraordinarias cuando la comision directiva de la escuela lo juzgue conveniente para resolver

algun asunto grave y en el caso prevenido por el artículo 33.

4.º El suscriptor Secretario de la comision directiva de la escuela actuará de Secretario en las juntas generales; y será de su cargo el convocar las ordinarias en los tiempos prevenidos en las bases sin demora ni excusa alguna.

5.º A las resoluciones de la mayoría absoluta de votos de la junta general habrá toda la asociacion de atemperarse. El que no asista por sí ó por quien lo represente se somete de hecho á la resolucion que se tome, con tal que no sea de las que se esceptuan por el artículo siguiente.

6.º Toda resolucion de la junta general que termine.

1.º A aumentar el desembolso ó tanto de suscripcion.

2.º A continuar la asociacion por mas tiempo del prescrito en las bases, no es obligatoria sino para los que la adopten espresamente. Los demas quedan libres de adoptarla ó nó: pero en uno ú otro caso habrán de manifestarlo de viva voz si es en la junta, ó por escrito al Secretario, sino hubiesen asistido, tan luego como aquella resolucion llegue á su noticia.

7.º El nombramiento del profesor que ha de regir la escuela corresponde á la junta general.

8.º Las actas de la junta general las firmarán el que actue de presidente, tres de los asistentes y el secretario. Las de la comision bastará que las firmen su presidente, un consiliario y el secretario.

De la comision directiva de la escuela.

9.º La comision directiva de la escuela se compondrá, segun se previene en las bases, de cinco suscritores nombrados por la junta general, de los cuales será nombrado uno para presidente, tres para consiliarios y uno para secretario.

10. El establecimiento y administracion de la escuela y el celo por que llene su caritativo y útil objeto son las obligaciones de dicha comision.

11. Nombrará ella misma uno de sus individuos para que haga de tesorero.

12. El secretario egercerá el cargo de contador.

13. Los recibos del tesorero irán intervenidos por el secretario contador.

14. El tesorero no hará pago que no proceda por orden escrita del presidente, intervenida por el secretario contador.

15. La comision establecerá el turno que juzgue conveniente entre sus individuos para cuidar del orden y buen régimen de la escuela.

16. La comision se reunirá en casa del presidente siempre que este lo mande ó cualquiera de sus otros individuos lo reclame para conferenciar sobre los objetos de su cargo.

17. El secretario deberá tener tres libros, á saber: uno, que principiará con la suscripcion original, y servirá para las actas de la junta general y de la comision directiva.

Otro, que principiará con la contrata que se celebre con el profesor de primeras letras, y servirá para llevar la matrícula y entrada y salida de los alumnos.

Otro para la contabilidad de los fondos de la suscripcion.

18. Cualquier suscriptor tiene derecho de inspeccionar estos libros siempre que lo juzgue conveniente.

De las obligaciones y derechos de los suscritores.

19. Es obligacion de los suscritores, 1.º Pagar puntualmente la anticipacion convenida en las bases de esta asociacion y las cotizaciones mensuales hasta la terminacion de los tres años. 2.º Contribuir al fomento y buen orden y acierto de la enseñanza en esta escuela, poniendo en conocimiento de la comision los abusos ó faltas que notaren, ó sugiriendo las ideas que puedan contribuir á aquellos fines.

20. Es derecho de los suscritores: 1.º Nombrar los alumnos que corresponden á la accion ó acciones que cada uno represente, en los términos convenidos en las bases. 2.º Poder inspeccionar la escuela, el método de la enseñanza y los libros y operaciones de la comision directiva siempre que lo tengan por conveniente.

21. Para la admision de los alumnos en la escuela cada suscriptor dará á los que nombre una esuela á fin de que en virtud de ella sean matriculados por el secretario y este les facilite la orden con que serán admitidos por el profesor.

22. La admision se hará por cuartas partes segun está convenido en las bases, en los cuatro primeros meses de la apertura de la escuela.

Del régimen de la escuela.

23. La enseñanza será arreglada al sistema conuinado de los SS. Bell y Lancaster, segun se practica en la escuela gratuita de la sociedad gaditana.

24. El régimen interior de la escuela está sugeto á un reglamento especial.

25. El profesor es responsable á la asociacion de la egecucion del método escolástico y del régimen interior.

26. Siempre que por una semana, y sin aviso falte algun niño á la clase, por cualquier causa que sea, ó que por su estremada rudeza ó incorregible conducta sea despedido, el profesor dará parte al secretario de la comision directiva para que sin pérdida de tiempo lo ponga este en conocimiento del suscriptor de que el alumno dependa, á fin de que pueda remplazarlo ó usar de su derecho como tenga por conveniente.

27. El número de los premios que se distribuyan en los ecsámenes será igual al de las clases en que está dividida la escuela, segun dicho método, y consistirán en libros ú objetos del uso de los niños.

28. La comision directiva, de acuerdo con el profesor y con concepto al mayor ó menor aprovechamiento que observe y al estado de los fondos, arreglará la especie y costo de los premios.

29. Si desgraciadamente la comision directiva observase desarreglo en el método, ó faltas notables y de urgente remedio en el regimien- to de la escuela, podrá adoptar aquel partido que las circunstancias aconsejen, convocando en seguida la junta general para que tome el caso en consideracion y acuerde lo que juzgue conveniente.

De la terminacion ó de la continuacion de esta asociacion.

30. En la junta general que se celebre á la mitad del último de los tres años se deliberará si la asociacion ha de continuar y por cuanto tiempo, ó bien si debe poner punto á la empresa en el término señalado en las bases.

31. Si se adoptase la idea de continuar, aquellos suscritores que á ello esten conformes formarán la nueva asociacion, sin ligar de modo alguno contra su voluntad á los que no hayan estado por el acuerdo, ó no hayan asistido á dicha junta.

Disposiciones generales.

32. La junta general de suscritores es árbitra de ampliar, restringir, explicar, modificar y alterar este reglamento siempre que lo juzgue conveniente, excepto en cuanto toque á variar alguna de las bases establecidas y suscritas.

33. Para denunciar abusos de la comision directiva de la escuela, ó para reformar el reglamento á peticion de tres accionistas, el accionista secretario, siendo á ello requerido por escrito, deberá convocar á junta general extraordinaria.—Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1837.

Discutido y aprobado que fué el antecedente reglamento en la jun-

ta general de accionistas celebrada el día de su fecha, se procedió al nombramiento de la comision directiva, verificandose la inauguracion de la escuela en el día 1.º de Setiembre del mismo año: y siguiendo este establecimiento su marcha regular, renovándose la comision directiva cada seis meses, llegado que fué el caso previsto por el artículo 30 del reglamento y practicadas las diligencia oportunas para la renovacion de la asociacion, se verificó esta segun aparece del acta siguiente.

Los abajo firmados nos obligamos á continuar sosteniendo la escuela gratuita de enseñanza mútua establecida por una suscripcion en el día 15 de Abril de 1837, por otros tres años que se contarán desde el día 1.º de Setiembre del presente en que cumplen los tres primeros desde la apertura de dicha escuela; y con arreglo á las mismas bases y reglamentos adoptados, salvas las modificaciones que las circunstancias aconsejen y la junta general de accionistas pueda determinar en lo sucesivo. Jerez de la Frontera 9 de Julio de 1840.

ACCIONES.

Por una	Pedro Riquelme y Novela.
Por dos	Rafael Rivero.
Por una	José de María.
Por una	Manuel Domecq.
Por una	Simon de la Sierra.
Por una	José Antonio de Lavalle.
Por una	Juan Antonio Salazar.
Por una	Juan Garcia Perez.
Por una	Manuel Herrera.
Por una	María Dolores Diez de Bermudez.
Por una	Miguel de Giles.
Por una	Justo de Goñi.
Por una	Jacobo Perogil.
Por una	PP. Francisco Javier Herrero, Diego J. Herrero.
Por una	Francisco de Orrantia.
Por dos	Por Pedro Domecq, Juan Balleras.
Por una	Juan Balleras.
Por dos	Juan David Gordon.
Por dos	P. P. de Juan Carlos Hauric, Jorge Suter.
Por dos	Julian Pemartin.
Por una	José de la Concha.
Por una	El Marqués del Castillo.

ACCIONES:

Por una	Rafael Garcia del Salto.
Por una	José de Paul.
Por una	Francisco Lacoste.
Por una	Juan Esteban de Apalategui.
Por dos	Gedeon Cranstoun.
Por una	Juan Bautista Capdepon.
Por una	José Fernandez Caballero.
Por una	Juan Fernandez de Haro.
Por una	Manuel Ruiz de la Rabia.
Por una	Francisco de Celis.
Por una	Cayetano Rivero.
Por una	José Lacoste.
Por una	Esteban Gonzalez del Castillo.
Por una	Dastis y Soles.
Por una	Fulgencio de Perea.
Por una	El Marqués de Casa-Vargas.
Por una	Miguel Gutierrez y Rosell.
Por una	Trifon Maria de Azpitarte.
Por una	Francisco de Olaciregui.
Por una	Juan José Maderne.
Por dos	Francisco Rivero y de la Tixera.

Numeracion de las acciones y de los alumnos que les corresponden.

Los Sres. accionistas de la primera época conservan la numeracion que en ella obtuvieron, con el objeto de no dislocar la matricula de los alumnos. Los Sres. accionistas ingresados en esta segunda época se colocan, por el orden de antigüedad con que han firmado la nueva suscripcion en las vacantes que han resultado.

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	NUMERACION DE LAS ACCIONES.	NUMERACION DE LOS ALUMNOS.			
		1.	2.	3.	4.
Sres. D. Juan Esteban de Apalategui.	1.	1.	2.	3.	4.
D. José Antonio de Lavallo.	2.	5.	6.	7.	8.
D. Gedeon Cranstoun.	3.	9.	10.	11.	12.
		4.	13.	14.	15.
D. Francisco de Orrantia.	5.	17.	18.	19.	20.
D. Juan Antonio Salazar.	6.	21.	22.	23.	24.

D. Fulgencio de Perea.	7.	25.	26.	27.	28.	
D. José de Maria.	8.	29.	30.	31.	32.	
D. Francisco Rivero y de la Tijera.	9.	33.	34.	35.	36.	
		10.	37.	38.	39.	40.
D. Rafael Rivero y de la Tigera.	11.	41.	42.	43.	44.	
		12.	45.	46.	47.	48.
		13.	49.	50.	51.	52.
D. Juan David Gordon.	14.	53.	54.	55.	56.	
		15.	57.	58.	59.	60.
D. Francisco Javier de Herrero.	16.	61.	62.	63.	64.	
D. Juan Garcia Perez.	17.	65.	66.	67.	68.	
D. Manuel Domecq Victor.	18.	69.	70.	71.	72.	
D. José Lacoste.	19.	73.	74.	75.	76.	
D. Jacobo Perogil.	20.	77.	78.	79.	80.	
D. Justo de Goni.	21.	81.	82.	83.	84.	
D. Miguel Gutierrez y Rosell.	22.	85.	86.	87.	88.	
D. Esteban Gonzalez del Castillo.	23.	89.	90.	91.	92.	
Marques del Castillo.	24.	93.	94.	95.	96.	
D. Pedro Domecq.	25.	97.	98.	99.	100.	
		26.	101.	102.	103.	104.
D. Juan Balleras.	27.	105.	106.	107.	108.	
D. Simon de la Sierra.	28.	109.	110.	111.	112.	
D. Rafael Garcia del Salto.	29.	113.	114.	115.	116.	
D. José de Paul.	30.	117.	118.	119.	120.	
D. Juan José Maderne.	31.	121.	122.	123.	124.	
D. Pedro Riquelme y Novela.	32.	125.	126.	127.	128.	
D. Juan Bautista Capdepon.	33.	129.	130.	131.	132.	
D. Francisco de Olaciregui.	34.	133.	134.	135.	136.	
D. Miguel de Ciles.	35.	137.	138.	139.	140.	
D. Francisco Lacoste.	36.	141.	142.	143.	144.	
D. Francisco de Celis.	37.	145.	146.	147.	148.	
Marques de Casa-Vargas.	38.	149.	150.	151.	152.	
D. José Fernandez Caballero.	39.	153.	154.	155.	156.	
D. Cayetano Rivero.	40.	157.	158.	159.	160.	
D. Manuel Herrera.	41.	161.	162.	163.	164.	
D. Julian Pemartin.	42.	165.	166.	167.	168.	
		43.	169.	170.	171.	172.
D. Juan Carlos Haurie.	44.	173.	174.	175.	176.	
		45.	177.	178.	179.	180.
D. José de la Concha.	46.	181.	182.	183.	184.	
D. Juan Fernandez de Haro.	47.	185.	186.	187.	188.	
Dastis y Soles.	48.	189.	190.	191.	192.	
D. Maria de los D. Diez de Bermudez.	49.	193.	194.	195.	196.	
D. Manuel Ruiz de la Rabia.	50.	197.	198.	199.	200.	
D. Trifon Maria de Azpitarte.						